

UNA SEPARACIÓN: EL DRAMA DEL DIVORCIO MÁS ALLÁ DE FRONTERAS CULTURALES

Análisis socio jurídico de la Película *A separation*

Por Jenner Alonso Tobar Torres y Andrea Catalina Zota Bernal

RESUMEN

El artículo recoge un análisis socio jurídico, principalmente desde los estudios de género y el derecho colombiano, de las situaciones presentadas en la película iraní *A separation* (2011) del director Asghar Farhadi. Luego de realizar una presentación del filme, se abordan dos temas principales: i) el divorcio sin causa y ii) la coparentalidad vinculada al cuidado compartido de los hijos e hijas. Estos temas resultan fundamentales en cualquier proceso de divorcio, independientemente del lugar en que este se produzca, no obstante el contexto histórico, cultural, socioeconómico y político, marcará enormes diferencias, muy interesantes para el análisis socio jurídico que se propone. Finalmente, el autor y la autora plantearán una serie de interrogantes jurídicos derivados del filme, para el análisis del/a lector/a.

PALABRAS CLAVES

Cine y derecho, cine y estudios de género, cine iraní, coparentalidad, cuidado compartido, divorcio sin causa

A SEPARATION: THE DIVORCE DRAMA BEYOND CULTURAL BORDERS.

Legal analysis of the Movie A separation

By Jenner Alonso Tobar Torres y Andrea Catalina Zota Bernal

ABSTRACT

The paper provides a legal analysis, mainly from the gender studies and the Colombian law, of some situations presented in the Iranian film A separation (2011) directed by Asghar Farhadi. After make a presentation of the film, addresses two main topics: the no-fault divorce and joint parenting and shared care of the children, two fundamental topics in any divorce process regardless of where this occurs. However the historical, cultural, socioeconomic and political context will mark huge differences, very interesting for the legal analysis proposed. Finally, the authors will proceed to raise a series of legal questions derived from the film for analysis of the reader.

KEY WORDS

Film and law, Film and gender studies, Iranian film, joint parenting, shared care, no-fault divorce

UNA SEPARACIÓN: EL DRAMA DEL DIVORCIO MÁS ALLÁ DE FRONTERAS CULTURALES

Análisis socio jurídico de la Película *A separation*

Por Jenner Alonso Tobar Torres* y Andrea Catalina Zota Bernal**

I. Introducción

Jodaeiye Nader az Simin (título original en persa), *A separation* (en inglés), Nader y Simín Una separación (en España), *La separación* (en México) y *Una Separación* (en Argentina) es una película iraní escrita, producida y dirigida por Asghar Farhadi, cuyo lanzamiento oficial se realizó el 9 de febrero de 2011 en el marco del 29º Festival Internacional de Cine de Fajr¹, y que desde entonces no ha dejado de recibir buenas críticas y elogios por sus aciertos técnicos, argumentativos y actorales.

La película constituye un ejemplo de cómo con poco se puede hacer bastante, y es el fiel reflejo de que la inversión de recursos en un proyecto cinematográfico no necesariamente augura su éxito o fracaso. Particularmente este film contó con un presupuesto cercano a los 500.000 dólares para su elaboración y las ganancias que obtuvo se estiman en US \$19, 899,055², lo cual la convirtió en un excelente negocio para su director y productor.

Sin embargo, la importancia de esta película está lejos de quedarse exclusivamente en las cifras de rentabilidad. *A Separation* ha recibido grandes elogios y reconocimientos, no en vano fue galardonada con el premio Oscar a mejor película extranjera en 2011, evento en el cual también fue nominada a Mejor Guion Original siendo vencida en esta categoría por el consagrado Woody Allen con *Midnight in Paris*, recibiendo además el Globo de Oro 2011 a Mejor película en lengua no inglesa, el Cesar 2011 a Mejor película extranjera, y siendo galardonada en 2011 con el Oso de Oro en el prestigioso Festival Internacional de Cine de Berlín, esto por mencionar solo algunos de los reconocimientos más importantes que la película recibió.³

Consecuente con su modesto presupuesto, la película no contó con locaciones extraordinarias – que atendiendo al guion tampoco requería-. La mayor parte de la película se graba en locaciones naturales,

* Abogado y Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Doctorando en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Docente Universitario e investigador.

** Abogada, estudiante de la Maestría en Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia y del Master en Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Madrid; docente e investigadora en el área de metodología de la investigación.

¹ Festival Internacional de Cine que se realiza en el mes de febrero de cada año en Teherán, que reúne las principales propuestas del cine iraní, por lo cual es considerado uno de los más importantes de la región. Puede consultarse su web oficial en <http://www.fajrfilmfestival.com/en/>

² Consultado online en <http://www.boxofficemojo.com/movies/default.htm?id=aseparation.htm> (consultado 23 de junio de 2013)

³ En este sentido puede consultarse <http://www.filmaffinity.com/es/film291694.html>

excepto las escenas en el despacho del juez y en el tribunal, toda vez que -cuenta el director- no se autorizó rodar en un tribunal real y por ello se construyó un decorado en dos escuelas abandonadas.⁴

En cuanto al guion, éste es quizá el mayor acierto de la película. Escrito por Asghar Farhadi, la forma como de manera magistral se expone el drama de los/as protagonistas hace que durante el filme el/a espectador/a inevitablemente se coloque en el lugar de cada uno/a de ellos/as y se cuestione si la actitud tomada por uno/a u otro/a es justificada, de tal forma que se pregunte constantemente ¿Qué haría yo en ese caso?

En la historia no hay buenos/as ni malos/as, simplemente personas con diferentes pretensiones. Ello no impide, y de hecho provoca, que el/a espectador/a durante la película asuma posición en favor de uno/a u otro/a, pero esta es una posición provisional, pues a medida que avanza el filme no será extraño que el parecer del público cambie o se atenúe.

Farhadi ha señalado que la inspiración para su historia no nació de algún evento particular, sino que la idea llegó a su cabeza mientras trabajaba en otro proyecto, a partir de recuerdos de varios momentos de su vida, incluyendo lo que significó tomar el cuidado de su abuelo que sufría de Alzheimer.⁵

Finalmente, vale la pena presentar y resaltar el impecable trabajo de los actores y actrices. La película fue protagonizada por Peyman Moaadi (en el papel de Nader), Leila Hatami (Simin), Shahab Hosseini (Houjat), Sareh Bayat (Razié) y Sarina Farhadi (Termé) y resulta innegable que gran parte del éxito de la película radica justamente en las impecables actuaciones de estos/as cinco actores y actrices, quienes encuentran la manera de exponer de manera simple pero contundente el drama y las tribulaciones que atraviesa cada uno de sus personajes. De hecho, entre los tantos premios que la película recibió, varios de ellos corresponden a sus actores y actrices, destacando los Osos de Plata a mejor interpretación masculina y femenina otorgados al elenco en su conjunto.

Aunque en todos los carteles de la película, y de hecho desde el mismo título, se tiende a hacer creer que la historia gira alrededor de la separación de Nader (Peyman Moaadi) y Simin (Leila Hatami), lo cierto es que durante el desarrollo de la trama se deja en un segundo plano –o de trasfondo- este evento para centrar el hilo argumentativo en el conflicto que surge entre Nader, Houjat (Shahab Hosseini), y Razié (Sareh Bayat).

De este modo, el papel que Simin desarrolla en la historia, si bien no es secundario, es menos visible que el de Nader, Houjat y Razié. Sin embargo, suponemos que esto fue deliberadamente realizado pues es innegable que la calidad actoral de una actriz como Leila Hatami se convierte por si sola en una buena carta de presentación para cualquier cartel publicitario.

⁴ Cfr. *Una entrevista con Asghar Farhadi* en <http://naderysiminunaseparacion.blogspot.com/2011/09/una-entrevista-con-asghar-farhadi.html>

⁵ *Asghar Farhadi on A Separation Interview*, TimeOut Chicago, enero 25 de 2012. Disponible online en <http://www.timeoutchicago.com/arts-culture/film/15097275/asghar-farhadi-on-a-separation-interview>. Ver además, *A Separation: Interview with the Director Asghar Farhadi* – disponible online en <http://www.emmanuellevy.com/interview/a-separation-interview-with-the-director-asghar-farhadi/#sthash.krq4hrTL.dpuf>

A continuación se realizará una presentación del argumento de la película, recomendando ampliamente a quien aún no la ha visto, que en este punto deje la lectura del texto y conozca la historia a partir de la película, pues de lo contrario perderá la oportunidad de sorprenderse con su bien logrado guion y trama. Por demás, la presentación del argumento no pretende ser exhaustiva y solamente expondrá de manera general la historia, resaltando aspectos fácticos que se tendrán en cuenta para un acápite siguiente donde se presentará al lector algunos análisis socio jurídicos del film.

II. Argumento de la película

A Separation, comienza en un juzgado de familia en donde Simin solicita su pedido de divorcio con Nader. Simin expone que ha obtenido visas para que junto con Nader y Termé (hija de Nader y Simin) puedan salir del país definitivamente, pero Nader ha decidido no viajar pues debe asumir el cuidado de su padre (interpretado por Ali-Asghar Shahbazi), un adulto mayor que padece un estado avanzado de alzheimer.

Por este motivo, y dado el deseo de Simin de salir de Irán para criar en el extranjero a Termé, aquella solicita al Juez conceder el Divorcio. Sin embargo, el juez le cuestiona: ¿le parece que los niños no tienen futuro en nuestro país?, No quiero que mi hija crezca en esta situación y creo tener derecho – responde Samin- ¿En qué situación? ¿Qué será mejor para ella? ¿Tener madre y padre aquí, o vivir sin padre en otro país?

El juez termina concluyendo frente al pedido de divorcio, que ante la inexistencia de una razón que lo amerite (como maltrato o embriaguez) este se debe dar por mutuo acuerdo. Nader señala que si Simin se quiere marchar no se opone, y en este punto surge la pregunta ¿y qué pasa con la hija? El juez se limita a indicar que al tener 11 años, la menor requiere autorización del padre para salir del país, lo cual no está dispuesto a conceder Nader, arguyendo entre otras cosas que Termé se quiere quedar con él.

Esta es la primera escena de *A Separation* que plantea desde su inicio una serie de interrogantes, algunos de los cuales serán retomados en el siguiente acápite.

Luego de la visita al juzgado Simin decide irse a vivir con su padre y su madre, por lo cual Nader debe contratar a una persona que se encargue del cuidado de su padre mientras él está trabajando. En este punto aparece Razié, una mujer que, recomendada por una amiga de Simin, se ofrece a realizar dicho trabajo, siempre acompañada de su pequeña hija de 7 años.

Razié se ve prontamente desbordada por la responsabilidad que ha adquirido, especialmente cuando observa que el adulto mayor que debe cuidar sufre de incontinencia. Razié se muestra reacia a limpiarle, limitándose a conducirlo al baño para que él se cambie. El anciano es incapaz de realizar esta labor, y en este punto Razié llama por teléfono a lo que suponemos es una autoridad religiosa, para preguntar si es pecado que ella desnude y limpie a un hombre estando sola en casa, desde el otro lado del teléfono le responden que es posible que realice la labor, y entonces le limpia. Este hecho devela desde ya el marcado carácter religioso de Razié que será determinante en el desenlace la película.

En una siguiente escena encontramos a Nader y Termé en una estación de gasolina. Termé se baja, llena el tanque, paga y deja propina, pero al regresar al vehículo Nader le pide regresar y reclamar el cambio que dejó como propina pues quien llenó el tanque fue Termé y no el empleado, ella así lo hace y al entregar el cambio a Nader él se lo regala a Termé. El reclamo entonces no es por el dinero en sí, sino por lo que él cree justo, esta escena anticipa a la audiencia el carácter de Nader, que será el mismo que lleve al desenlace de la historia.

Volviendo a casa, se desarrolla una escena que resultará vital para la historia: la maestra de Termé está esperándola y al llegar Termé con su padre, él entra en la cocina y mientras tanto en la sala Raizé dialoga con la maestra, contándole –por un comentario de su hija- que está embarazada. La maestra le da entonces el número de una ginecóloga.

En seguida, Raizé le dice a Nadir que no puede seguir con el trabajo pues por motivos religiosos no está bien que ella tenga que limpiar a un hombre, y posteriormente le recomienda para la labor a su esposo Houjat. Nadir y Houjat hacen un acuerdo, pero en la mañana en que Nadir espera a Houjat para trabajar nuevamente aparece Raizé explicando que Houjat fue preso en razón de sus deudas y que ella realizaría el trabajo.

Al otro día Nader y Termé regresan temprano a casa y encuentran al anciano amarrado a la cama e inconsciente, y Raizé no está en casa. Nader ayuda a su padre, y al poco tiempo llega Raizé con su hija y explica que tuvo que salir de urgencia. Nader muy enojado la saca de la casa, insinuándole previamente que ella había tomado un dinero que él guardaba en casa. Raizé discute con Nader, vuelve a entrar a la casa y Nader la empuja fuera de casa y cierra la puerta.

Lo que el/la espectador/a observa en ese momento es a las vecinas de Nader en la escalera auxiliando a Raizé quien se había caído, cosa que también observa Termé al asomarse a la puerta.

Posteriormente Simin se entera que Raizé tuvo un aborto y le cuenta a Nader. Raizé y Houjat denuncian a Nader acusándolo de provocar el aborto, el juez interroga a las partes y Nader explica el motivo de su proceder, resaltando que nunca tuvo conocimiento del embarazo de Raizé, que ella no cayó en las escaleras como consecuencia del empujón que él le dio a Raizé y que él solo quería sacarla de casa. Lo esencial en el debate es si Nader tenía o no conocimiento del embarazo de Raizé, pues de ser así podría ser condenado por homicidio con uno a tres años de prisión. Raizé señala que lo que más le ofende es que Nader la haya insinuado que le robó dinero.

Nader es encarcelado pero al otro día Simin paga la fianza y Nader sale libre. La maestra de Termé es citada a declarar. Ella cuenta al juez que cuando Raizé le contó de su embarazo Nader no estaba presente pues se encontraba en la cocina y por tanto no había escuchado la conversación.

Vale resaltar que durante toda la película Houjat se muestra como un hombre conflictivo y desesperado, que exige justicia por lo que él cree fue culpa de Nader. Por esta razón en varias ocasiones discute con Nader e incluso vigila a Termé a la salida del colegio y discute con la maestra de Termé en el propio colegio.

Simin cree que Nader si sabía del embarazo de Raizé pues cuando le contó del aborto Nader no se sorprendió, y se la cuenta a su hija Termé, quien le pregunta a su padre si sabía o no, ante lo cual él responde que lo que sucede es que Simin quiere ponerla en su contra.

Por medio de la pequeña hija de Raizé, Nader se entera que la mañana en que Raizé dejó amarrado a su padre, ella fue al médico. Nader recuerda que cuando la maestra hablaba con Raizé en su sala aquella le dio un número de una ginecóloga a Raizé, y por ello le pide a la maestra ese número a fin de buscar a la ginecóloga y verificar otra posible causa del aborto de Raizé, pero ¿si Nader no había escuchado la conversación entre la maestra y Raizé –como Nader sostenía- como era que sabía el detalle del número telefónico y no que Raizé estaba embarazada?

Es entonces cuando Termé descubre que realmente su padre si sabía del embarazo de Raizé, y cuando le pregunta Nader se explica diciendo que si él hubiese reconocido que sabía del embarazo iría a la cárcel. Al otro día la maestra cambia su declaración y señala que Nader si había escuchado la conversación, y cuando el juez cuestiona a Nader, él responde que se enteró del número de la ginecóloga por su hija Termé. Termé es interrogada y se ve obligada a mentir para que su padre no vaya a la cárcel.

Simin, cansada de la situación, busca a Houjat y le propone un arreglo económico. Él deja claro que lo que interesa no es el dinero sino que Nader reconozca su responsabilidad, pero llegan a un acuerdo. Cuando Simin cuenta esto a Nader él se opone a cualquier arreglo pues cree que eso implicaría reconocer una responsabilidad que él no tuvo. Sin embargo posteriormente cambia de opinión y acepta entregar unos cheques como pago.

Posteriormente se muestra a Raizé hablando con Simin. Raizé le confiesa a Simin que la noche anterior a los hechos ella fue golpeada por un auto y que tuvo bastantes dolores, y cree que es posible que esa haya sido la real causa del aborto. Por tanto, al tener dudas sobre la causa del aborto pide a Simin no pagar ningún dinero porque estaría pecando.

Simin no hace caso de la petición de Raizé, y en la siguiente escena se observa en la sala de una casa a Simin, Nader, Houjat y varias personas más que son los vecinos y acreedores de Houjat. El motivo del encuentro es que Nader va entregar los cheques a Houjat, pero antes pide llamar a Raizé y a Termé y en presencia de todos Nader pide a Raizé que jure ante el Corán que él fue responsable del aborto.

Raizé va a la cocina y allí le dice a Houjat que no puede jurar porque no está segura de la causa del aborto, y teme que algo le pase a su hija si peca al hacer un juramento vano. Houjat le pide a Raizé que jure y ante la negativa de ella, Houjat se desespera y sale del lugar furibundo, pues no soporta la humillación ante sus vecinos y acreedores. El dinero no se paga.

En una última escena se muestra a Nader y Simin nuevamente ante el juez de familia, allí Termé expondrá al juez con quien desea quedarse dado el divorcio de sus padres. Termé entre lágrimas dice al juez ya tener decidido con cuál de sus padres quiere vivir, pero no es capaz de manifestarlo. Por esta razón el juez pide a los padres que esperen afuera mientras Termé manifiesta su decisión. La película finaliza mostrando a Nader y Simin en los pasillos del juzgado esperando la decisión de Termé, la cual no es dada a conocer al/a espectador/a.

III. Análisis socio jurídico de algunas situaciones planteadas en el filme.

Desde su inicio la película plantea interrogantes sociales, jurídicos y morales que no son resueltos durante la trama. En efecto, esta provocadora película nos plantea cuestiones que permiten desarrollar interesantes debates sociales en torno a la dicotomía, diferencias y coincidencias, entre los modelos de vida oriental-occidental; las relaciones de género de la sociedad iraní, representadas en el film y de manera articulada a ello, los derechos de las mujeres y su rol en medio oriente; las relaciones cambiantes y dinámicas de poder; la influencia de la religión en la vida de las personas y la doble moral, entre otras.

¿Qué condiciones llevan a que Simin desee irse de Irán para criar a Termé en el extranjero? ¿Es más deseable y apto para las/os niñas/os el modelo de vida occidental respecto al modelo de vida de un país como Irán? ¿Qué papel desarrollan las mujeres en la vida de los países musulmanes? ¿Realmente las mujeres en medio oriente son pasivas y de manera esencialista, víctimas de imposiciones y discriminaciones o por el contrario desempeñan roles activos y directos tanto en el ámbito público como privado? ¿Hasta qué punto la religión condiciona la autodeterminación y el ejercicio de los derechos por parte de hombres y mujeres creyentes? ¿Cuál es el valor actual del juramento tanto en la sociedad occidental como en el mundo oriental?

Frente a este último interrogante resulta interesante resaltar el amplio valor al juramento religioso de los personajes, al punto que Raizé prefiere incluso dejar de lado el arreglo ofrecido, con las consecuencias económicas y sociales que ello implica, antes que jurar en vano por el Corán. Se nota entonces una amplia interiorización de los preceptos religiosos en la vida de los personajes, siendo la palabra ofrecida en nombre del Corán la más sagrada e inviolable, cosa que en nuestro medio resulta algo extraño, en épocas en que la palabra de una persona ha perdido su valor.

Todos estos son interrogantes que pueden ser discutidos a partir de lo visto en *A Separation*. De hecho su director así lo reconoce; en una entrevista Farhadi señaló: *“No me parece importante que el público conozca mis intenciones. Prefiero que salga de la sala haciéndose preguntas. Creo que, actualmente, el mundo necesita hacerse más preguntas y no tener tantas respuestas. Las respuestas impiden plantear preguntas. Y me esforcé desde el principio en plantear las preguntas. La primera es si un niño o una niña iraní tienen más posibilidades en su país o en el extranjero. No hay una respuesta definitiva. Deseo que la película obligue al espectador a hacerse preguntas como esta.”*⁶

En lo que respecta al plano socio jurídico podemos identificar cuatro situaciones sobre las que se pueden realizar interesantes análisis: i) el proceso de divorcio; ii) la custodia de Termé; iii) el proceso penal de asesinato, como consecuencia de un aborto contra Nader; iv) el proceso penal por abandono contra Raizé, y el valor probatorio y judicial del juramento.

En este escrito nos vamos a detener particularmente en las cuestiones relativas al derecho de familia, haciendo uso de los estudios de género como referente teórico que acompañará la reflexión.

⁶ Esta entrevista puede ser consultada en español <http://naderysiminunaseparacion.blogspot.com/2011/09/una-entrevista-con-asghar-farhadi.html>, en inglés se encuentra disponible en <http://www.emmanuellevy.com/interview/a-separation-interview-with-the-director-asghar-farhadi/>

Además, nos limitaremos en los temas de derecho penal a plantear preguntas generales, esperando que sea el/la lector/a quien continúe el desarrollo de los interrogantes propuestos, ampliándolos o formulando nuevas preguntas y respuestas.

3.1 El cine, los estudios de género y el derecho

La película *Una Separación* nos permite acercarnos a las representaciones de la sociedad iraní sobre los grupos familiares, el cuidado, la maternidad, los derechos y el acceso a la justicia. A través del film podemos ver como esas representaciones sociales interactúan con las instituciones y figuras jurídicas.

En este escrito abordaremos dichas representaciones sociales, instituciones y figuras jurídicas, desde los estudios de género, por lo que iniciaremos caracterizando estos estudios, así como algunos de sus postulados que resultan relevantes para el análisis socio jurídico del derecho de familia.

Los estudios de género, han postulado el denominado sistema sexo-género, como componente estructural de la sociedad. En dicho sistema, el sexo hace referencia a aquellos aspectos hormonales, genitales y fenotípicos que inscriben diferencias en los cuerpos y los asignan al colectivo de hombres o al de mujeres. Por otro lado, el género alude a las expectativas y roles que la sociedad determina para cada sexo, llenando de contenido, significados y jerarquías las diferencias sexuales.

De esa manera, se inicia la desnaturalización del proceso de división de la especie humana en hombres y mujeres, haciendo énfasis en que lo femenino y lo masculino en una sociedad, es producto de una construcción social.

Así las cosas, el género se plantea como categoría de análisis relacional de la sociedad, pues los estudios de género no son sinónimo de estudios sobre las mujeres o lo femenino en una sociedad. Esta categoría permite indagar sobre las relaciones entre lo femenino y lo masculino, en un contexto histórico, político, económico y cultural, específico (ARANGO, VIVEROS 2011)

En especial, la noción de género permite analizar como los procesos de construcción de lo femenino y lo masculino, generan distribuciones poco equitativas de poder, de los recursos y de los roles, entre hombres y mujeres.

En cuanto al Derecho⁷, los estudios de género, han puesto en evidencia los pilares androcéntricos y misóginos que han sustentado el diseño, la práctica y el estudio del mismo⁸. En especial por la falta de reconocimiento formal y material de derechos, libertades y garantías a las mujeres, constituyéndose en un instrumento que ha legitimado relaciones desiguales de poder en razón del género.

⁷ Los estudios de género, han promovido la interdisciplinariedad como estrategia para analizar la realidad, al reconocer que las relaciones entre lo femenino y lo masculino atraviesan todas las esferas sociales y todas las disciplinas que las estudian.

⁸ Consultar entre otros: JARAMILLO, I, 2000; LEMAITRE, J 2009; MACKINNON, C. 2006; WEST, R, 2003; BROWN, W, 2003.

No obstante, también se ha reconocido al Derecho como un discurso con potencial transformador de las representaciones de género en la sociedad y como un espacio estratégico para la reivindicación de la equidad entre hombres y mujeres⁹.

Los estudios de género han planteado reflexiones relevantes para el derecho de familia. En primer lugar, han hecho explícita la politización del ámbito privado y la familia, al poner de manifiesto como “*esa forzada esfera doméstica estaba atravesada de relaciones de poder opresivas encubiertas por relaciones de afecto*” (MAFIA 2003: 7)

Además, estos estudios han enfatizado que no se puede hablar de “*la familia*” como un único modelo, en cambio proponen la noción de formas familiares¹⁰ como construcciones sociales diversas, dinámicas y contextualizadas, no como unidades estáticas, generalizables y universales¹¹.

Otro aporte de los estudios de género para el abordaje de las relaciones entre las/os integrantes de los grupos familiares, es el cuestionamiento a la perspectiva familista¹², en cambio postula un enfoque diferencial de derechos para abordar las necesidades de los integrantes del grupo familiar.

Por lo anterior, consideramos los estudios de género, permiten analizar desde ángulos novedosos las relaciones sociales presentadas en el film e insertas en figuras jurídicas como la coparentalidad, el divorcio incausado, el aborto y el cuidado de adultos mayores.

3.2 El proceso de divorcio. ¿Debería permitirse el divorcio sin causa?

“*Lo que me dice no es razón suficiente para iniciar un trámite de divorcio*”. Esta es la frase con la que inicia *A Separation*, y es la respuesta que el juez da a Simin ante su pedido de divorcio.

Simin desea divorciarse para poder viajar al extranjero, pero si Nader no está de acuerdo con el divorcio no podría romper el vínculo matrimonial que los une. De esto se infiere claramente que el derecho iraní exige, como el derecho colombiano, la existencia de una causal de divorcio (que podría ser el mutuo acuerdo) para finalizar el contrato matrimonial.

En el derecho colombiano el artículo 154 del Código Civil consagra de manera taxativa las causales de divorcio, y el artículo 156 ejusdem señala que solamente podrá pedir el divorcio el/la cónyuge que no ha dado lugar a la causal que se alega. Esto nos lleva a que en situaciones como la de Simin, en la cual ella tiene un plan de vida distinto al de su pareja, el derecho se limite a responder que si no hay una causal de divorcio, no se puede finalizar el contrato matrimonial, salvo por mutuo acuerdo.

⁹ Al respecto puede consultarse: ALVIAR, H 2004; CABAL, L 2004; FACIO, A, FRIES, L 1999; WEST, R 2000.

¹⁰ “*el concepto de formas familiares para hacer referencia a una organización que, como sujeto histórico complejo, es receptor de cambios y de determinaciones sociales*” (PUYANA, Y, 2006: 6).

¹¹ “*La diversidad familiar debe legitimarse enfatizando en la naturaleza social, histórica y multicultural de la organización familiar en contraposición de aquellas imágenes que la condenan a constituirse en una unidad natural, sacramentada, permanente, universal, rígida e ideal*” (CICERCHIA, R, 1999)

¹² Este enfoque exalta el papel de la familia con división sexual del trabajo acentuada (hombres: proveeduría-mujeres: trabajo de cuidado) características patriarcales y sobrecarga de funciones a la familia cuya armonía y unidad debe defenderse por encima del bienestar, los derechos y las necesidades de las y los integrantes de un determinado grupo familiar (PUYANA 2007: 7).

Sobre las causales¹³, algunas de ellas son denominadas objetivas, es decir, que se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio y no implican el incumplimiento de los deberes o culpa de alguno de los cónyuges (en la legislación colombiana sería el caso de los numerales 6,8, y 9 del art. 154 del C.C). Otras causales, por el contrario, implican el incumplimiento de los deberes por parte de algún cónyuge, al/a que se denomina culpable, y cuya gravedad motiva la ruptura del vínculo matrimonial.

Por su naturaleza, el contrato de matrimonio es uno de los que se denomina de tracto sucesivo. Si pensamos en otro contrato de tracto sucesivo, como los contratos de suministro o arrendamiento, observamos que si durante la ejecución del contrato una de las partes decide dar por finalizado el mismo, esto es posible, debiendo la parte que finaliza el contrato indemnizar en lo que corresponda a su contraparte. En el contrato de matrimonio el legislador no permitió tal posibilidad. Si una de las partes quiere finalizar el vínculo pero no se encuentra en alguna de las causales contempladas, deberá continuar desarrollando su papel de cónyuge.

Si partimos de que el matrimonio es un contrato que celebran dos personas con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente¹⁴, es claro que el consentimiento mutuo es esencial, como en cualquier contrato. Sin embargo, si dicho consentimiento desaparece durante el contrato matrimonial en uno/a de los cónyuges sin estar sujeto a una causal, el solo deseo no es suficiente para finalizar el contrato.

La Corte Constitucional colombiana ha señalado que *“Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que **no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan**, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución.”*¹⁵

En este mismo sentido, la Corte ha resaltado: *“Si no es posible coaccionar a las personas para contraer matrimonio, pues por disposición constitucional y legal éste se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de*

¹³ En el caso Colombiano el art. 154 del Código Civil señala:

“ART. 154.—Modificado. L. 1ª/76, art. 4º. Modificado. L. 25/92, art. 6º. Son causales de divorcio:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.*
- 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.*
- 6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.*
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.*
- 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.*
- 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*

¹⁴ Esta definición de matrimonio es nuestra, y deja claro desde ya que para nosotros no es de la esencia del contrato de matrimonio la diferencia de sexos o el deber de procrear. Sin embargo, al no ser este el debate que nos ocupa remitimos al lector al siguiente texto donde en anterior oportunidad planteamos nuestros argumentos al respecto: (TOBAR TORRES 2012: 373-404)

los contrayentes, tampoco cabe obligarlas a mantener vigente el vínculo en contra de su voluntad, aun cuando una de las finalidades del matrimonio sea precisamente la convivencia. Interpretando el contenido del artículo 42 Superior, el libre consentimiento, consustancial al contrato matrimonial, no solo es exigible en el acto de constitución sino también durante su ejecución material y por el término que dure el matrimonio, por tratarse de un derecho subjetivo radicado en cabeza de cada uno de los esposos y ser una derivación de las garantías fundamentales a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la intimidad y a la personalidad jurídica.”¹⁶

Si bien la Corte Constitucional Colombiana ha reiterado que el consentimiento de ambas partes es elemento de existencia y validez del matrimonio, y que por ende no se puede obligar a los cónyuges a continuar unidos aún contra su voluntad, lo cierto es que en Colombia no se puede tramitar un divorcio sin alegar alguna de las causales contempladas para ello.

De este modo, el/la cónyuge que no desea convivir más con su pareja y dar por finalizado su contrato matrimonial debe lograr el consentimiento del/a otro/a cónyuge, o separarse de cuerpos durante al menos dos años, durante los cuales el vínculo matrimonial continuará vigente.

Si es una certeza que el ser humano es motivado en sus acciones por una infinidad de factores, ¿Por qué señalar que el solo deseo de uno/a de los cónyuges no es suficiente para permitir el divorcio?

El divorcio sin causa aparece entonces como una figura que daría respuesta efectiva a situaciones como la de Simin en *A separation*. Esta figura del divorcio sin causa, si bien es extraña en la mayoría de legislaciones, no es mucho menos novedosa y algunos países ya la incorporado o existen proyectos legislativos en ese sentido¹⁷, no sin la existencia de objeciones a la figura que lo asimilan a la figura bíblica del repudio.¹⁸

Nos desconocemos que el vínculo del matrimonio es distinto a cualquier otro vínculo contractual, pues se fundamenta sobre principios esenciales a cualquier sociedad como la solidaridad, el afecto, el respeto y apoyo mutuo, los cuales se convierten en verdaderas obligaciones adquiridas por la/el cónyuge al momento de casarse. Tampoco se desconoce que no en pocas ocasiones la decisión unilateral de uno/a de estos de finalizar dicho vínculo podría generar un daño moral al/a otro/a cónyuge cuando éste/a no propició de manera alguna la finalización del matrimonio.

Por eso, sería coherente y justo que, de manera semejante como sucede en el derecho contractual, el/la cónyuge que desee finalizar de manera unilateral el vínculo sin que medie una causal distinta a su voluntad tenga la obligación de indemnizar a su pareja por los perjuicios generados con su decisión, pero dicha indemnización debería surtir en proceso distinto al del divorcio, pues en este último el/la juez

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-660 de 2000.

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-821 de 2005.

¹⁷ El divorcio unilateral o sin causa está consagrado el Código Civil del Distrito Federal de México, Cfr. [http://stj.col.gob.mx/STJ/material%20conferencias/2009/Divorcio%20sin%20causales%20\(30enero2009\).pdf](http://stj.col.gob.mx/STJ/material%20conferencias/2009/Divorcio%20sin%20causales%20(30enero2009).pdf), o en el Estado de Yucatán (México), existiendo proyectos en este sentido en Ecuador http://www.lexis.com.ec/Webtools/Biblioteca_Silec/Documents/Lexis/DocsInvestJurid/Proyecto%20Ley%20Divorcio%20Unilateral.pdf

¹⁸ En este sentido vid, CASTAÑEDA RIVAS, M 2012. Disponible online en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr4.pdf>

únicamente debe limitarse a disolver el vínculo contractual.¹⁹ Esto sin perjuicio de la existencia de una eventual compensación económica sin carácter resarcitorio o alimenticio que la ley fije a cargo de quien unilateralmente finalice el matrimonio.

Adicionalmente, se resalta que en el caso de existir hijos/as menores de edad, cualquier proceso de divorcio debe asegurar previamente que se resuelva de fondo todo lo relativo a la custodia, cuidado, alimentación, y demás derechos de estas/os, indicándose claramente las obligaciones del padre y la madre.

De este modo, *A separation* plantea un primer problema jurídico alrededor del divorcio y la no necesidad de causales para el mismo, sobre el cual se han expuesto algunos argumentos.

El segundo problema que analizaremos será justamente el relativo a la custodia y cuidado de los/as hijas/os menores de edad, una vez decidido el divorcio del padre y la madre.

3.3 ¿Con quién se queda Termé? Hacia la coparentalidad y cuidado compartido de las hijas e hijos

La última escena de la película nos muestra la difícil situación en la que Termé se encuentra al tener que decidir con si vive con su padre o su madre al ser el divorcio una realidad. Esta es la clásica escena donde niñas/os y jóvenes quedan en medio de padres y madres que van a divorciarse, debiendo elegir uno/a u otro/a, y en los que indefectiblemente se verán lastimados/as por la separación independientemente de a quien se asigne su custodia.

Es común la idea que al darse el divorcio, el cuidado personal del/a niño/a o el/la joven (mal llamada tenencia), debe ser asignado al padre o la madre, correspondiéndole a éste/a la facultad de vigilancia, corrección y sanción, y al/a otro/a el derecho de visitas (en el derecho colombiano ello se puede inferir a partir de lo dispuesto en los artículos 256, 262 y 307 del Código Civil).

La figura de la coparentalidad o cuidado compartido de los/as hijos/as ha venido abriéndose campo en diversos foros judiciales. *“El cuidado compartido de los hijos – en sus múltiples variantes- es un sistema que consiste en el reconocimiento a ambos padres del derecho de tomar decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades, y características personales. Este sistema, por un lado, permite conservar en cabeza de ambos progenitores el poder de iniciativa respecto de las decisiones que conciernen a sus hijos, aun luego de la ruptura matrimonial. Por otro lado, apunta a garantizar mejores condiciones de vida para los hijos al dejarlos fuera de las desavenencia conyugales.”* (GUIL DOMINGUEZ, FAMA, HERRERA 2001: 453).

¹⁹ El deber de indemnizar y reparar los perjuicios es un principio común en el derecho contractual. Tratándose del matrimonio, el incumplimiento de los deberes de cónyuge puede dar lugar al divorcio, y el cónyuge “culpable” debe reconocer alimentos a quien no dio lugar al incumplimiento. En otro escenario expondremos nuestra posición en contra del llamado divorcio culpable y de la condena de alimentos. Defendemos la postura según la cual todo perjuicio que genere el incumplimiento de los deberes de los cónyuges debe ser indemnizado conforme a las reglas del lucro cesante y daño emergente, incluyendo el daño moral, siendo en todo caso el proceso de divorcio un escenario en que el cónyuge no tenga que demostrar el incumplimiento de su contraparte ni su perjuicio, sino que dicho debate se dé en otro escenario judicial en el cual se solicite la respectiva condena indemnizatoria.

La crianza y educación de los/as hijos/as es un derecho y deber que se encuentra en cabeza de padres y madres, y no por el hecho del divorcio, el desarrollo de las responsabilidades parentales debe variar. Aun divorciados, padres y madres deben participar activamente en las decisiones de crianza de su hija/o, y así mismo el/la niño/a tiene derecho a continuar la relación y fortalecer el vínculo que ha forjado con su padre y madre. No se trata de realizar una división tajante y matemática del tiempo a que se tenga derecho a compartir con las/os hijas/os, es decir pasar 3,5 días con el padre y 3,5 días con la madre, por el contrario, se trata de reconocer tanto a las madres como a los padres la facultad y legitimidad de tomar y concertar las decisiones y distribuir equitativamente los derechos y deberes (GUIL DOMINGUEZ, FAMA, HERRERA 2001: 454).

De ahí que la figura de la coparentalidad o cuidado compartido se haya venido consolidando en diversos foros judiciales a nivel internacional. En México el Código Civil señala el deber de buscar en lo posible el régimen de custodia compartida, en Francia se establece la posibilidad que el domicilio del/a menor de edad sea fijada en forma alternada en el domicilio de su padre y su madre, en España existe una preeminencia del cuidado compartido frente al cuidado unipersonal de los/as hijos/as tanto en la jurisprudencia como en la legislación comunitaria (GUIL DOMINGUEZ, FAMA, HERRERA 2001: 460-468)., incluso recientemente en Chile se promulgó una ley que regula la figura del cuidado compartido en caso de divorcio²⁰.

En Argentina la custodia compartida se ha consolidado en la jurisprudencia como regla general. Un famoso fallo en este sentido es el fallo de 5 de diciembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en donde el Magistrado De Lazzari señaló *“Este supremo interés (el del menor) debe ser atendido y protegido por los progenitores a lo largo de la existencia del menor, entendiendo que las acciones y responsabilidades derivadas de la relación paterno-filial representan mucho más que el simple contacto físico derivado de la convivencia con el mismo. ¿Cualquiera de los padres? ¿el que tiene la guarda o el que no la conserva? puede desplegar una suerte de cuidados, protección y actividades en relación al hijo que no exigen necesariamente la vida en común. En este caso, se abre paso a una idea cardinal: compartir. En su significación implica participar en la vida de relación del hijo, colaborar, apoyar, sugerir e incluso decidir en conjunto ambos progenitores. De tal modo, se aventa el preconcepto existente en torno a que quien no tiene la tenencia de los hijos es un mero supervisor, un tercero ajeno a la relación que vigila si la tarea conferida se lleva a cabo adecuadamente. (...) Es así que, desde el prius de su supremo interés (art. 3 Convención cit.), las partes deben ajustar su cometido ejerciendo de modo efectivo y pleno los deberes que dimanen de su rol parental. Ya no podrá centrarse el eje de la disputa de los padres en la custodia de los hijos, sino en sobrellevar el hecho de la convivencia separada, procurando que las desavenencias del mundo adulto no se traduzcan en situaciones dañosas para la psiquis de quienes son los más desprotegidos.”*²¹

²⁰ Al respecto cfr. UNICEF valoró promulgación de Ley que promueve cuidado compartido de los hijos, Disponible online en http://www.unicef.org/lac/media_25668.htm

²¹ Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (votos de los Dres. De Lazzari, Genoud y Pettigiani), del 5/12/2007, en la causa C. 87.970, "B., G. S. contra M.G., R. A. Incidente de modificación de régimen de visitas", Disponible online en http://www.apadeshi.org.ar/fallo_tenencia_comp_la_plata.htm

Así pues, la custodia compartida y coparentalidad es una figura que fortalece el reconocimiento a ambos progenitores de su función de padre y madre no excluyente y por el contrario llamada a ser conjunta; además protege el interés de las/os menores de edad, al permitirles mantener una relación fluida y permanente con su madre y padre, haciendo menos difícil el proceso de adaptación a la nueva realidad que le impone el divorcio de estos.

La coparentalidad se constituye en una figura que puede promover la redistribución de roles de cuidado, tradicionalmente asignados a las mujeres. Al establecer que el cuidado de hijas e hijos depende de padres y madres, se fortalecen las transformaciones actuales de la paternidad, que impone la participación en el trabajo de cuidado y vínculos cercanos, fuertes y afectuosos con hijas e hijos.

A su vez esta figura facilita un reparto equitativo de los deberes que la maternidad y la paternidad imponen, permitiendo también una conciliación entre familia, trabajo y otras esferas, más fluida.

Por otro lado, en casos como el de Termé, se resalta entonces la necesidad de evitar a niñas/os y adolescentes, una decisión tan difícil como la de elegir entre su madre y su padre, siendo la coparentalidad y cuidado compartido una excelente herramienta para ello.

3.4 El aborto de Raizé.

Gran parte de la trama de la película gira en torno al desarrollo del proceso penal contra Nader por el aborto de Raizé, de tal forma que en un análisis socio jurídico de *A separation* es ineludible analizar el transcurso del proceso allí expuesto.

A Nader se le acusa de homicidio. Vale señalar que en el ordenamiento penal colombiano Nader enfrentaría un proceso por el tipo penal de aborto sin consentimiento dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, tipo penal que no tiene modalidad culposa.²² Bajo este tipo penal es indispensable demostrar que el feto estaba vivo al momento de Nader dar el empujón a Raizé, y así mismo es necesario demostrar el dolo de Nader (en alguna de sus modalidades, como dolo eventual, por ejemplo) pues este tipo penal no tiene modalidad culposa en nuestro ordenamiento. De no demostrarse alguno de estos dos elementos, la responsabilidad penal de Nader estaría limitada, si acaso, al delito de lesiones personales.

A través de este proceso por homicidio, la película *A separation* nos abre las puertas a una noción de maternidad como manifestación de las expectativas o roles que se han asignado a las mujeres en razón de su condición biológica y su construcción de género. A través de la ecuación mujer igual madre, se naturalizan e imponen como criterio de identidad y afirmación femenina, la maternidad. En el film vemos como esta idea se encuentra presente y se ha difundido a través de los medios de comunicación, los procesos de socialización, la educación, los grupos familiares y por supuesto los discursos religiosos que además la vinculan a valores como el sacrificio y la abnegación, que permiten a las mujeres llegar a ser

²² ARTICULO 123. ABORTO SIN CONSENTIMIENTO. < Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses.

buenas madres. En el proceso por asesinato, esta noción de maternidad, acompaña todo el procedimiento y las intervenciones del juez, la víctima –Raizé– y su pareja, éste último la vincula incluso a su honor.

La película nos permite ver como mediante el concepto de vida se humaniza al feto otorgándole los derechos de una persona. Es gracias a esa humanización que el proceso judicial que se adelanta es sobre homicidio y no sobre aborto sin consentimiento. Esto lleva a que la argumentación de la acusación y del juicio intente establecer que las acciones de Nader no tuvieron como consecuencia interrumpir un proceso de gestación si no matar a una persona –no un feto–.

Otro elemento discursivo reiterado en el desarrollo del proceso y de toda la trama de la película, es llenar de carga emotiva los sucesos, al denominar madre del bebe fallecido por las acciones de Nader a la mujer gestante, Raizé, y padre a su pareja (DAILEN 2011). Así las cosas, desde nuestra lectura existen fuertes consideraciones para la defensa de Nader. Algo que se resalta es que la película no muestra en ningún momento que la caída de Raizé en las escaleras haya sido consecuencia directa del empujón que Nader le propinó, existiendo sería duda del motivo de la caída de Raizé, entre otras cosas porque dado el ángulo de la puerta y la forma del empujón es poco probable que Raizé haya caído en la parte de la escalera que cayó.

Asimismo, la confesión de Raizé al señalar que el día anterior había sido golpeada por un auto, que como consecuencia tuvo fuertes dolores toda la noche, y que en la mañana había dejado de sentir el bebé y por eso acudió a una ginecóloga, abandonando al anciano, es otro elemento de defensa para Nader. Sería una prueba muy importante el testimonio de la médica que visitada por Raizé la mañana de los hechos.

Es claro que Nader tenía conocimiento del estado de embarazo de Raizé, pero que no deseaba causar daño alguno a Raizé más que lograr que saliera de su casa, pero dadas estas circunstancias ¿se podría hablar de la presencia de un dolo eventual? ¿Podría pensarse en otro tipo penal que cubra la actuación de Nader? Dejamos la respuesta de esta pregunta a nuestros/as lectores/as penalistas.

3.5 Proceso por el abandono al padre de Nader

En lo que respecta a la conducta de Raizé de abandonar al padre de Nader dejándolo amarrado a la cama, Raizé podría ser acusada conforme al ordenamiento colombiano del delito de abandono dispuesto en el artículo 127 y 131 del Código Penal.²³

²³ ARTICULO 127. ABANDONO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que abandone a un menor de doce (12) años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

<Jurisprudencia Vigencia>

Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

ARTICULO 130. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se siguiere para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.

Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio en el artículo 103 de la presente ley.

Acá es importante resaltar que a diferencia de lo que se plantea en el filme sobre la trascendencia de que existan lesiones en el abandonado para que proceda la acción penal, en el ordenamiento colombiano la existencia de lesiones como resultado del abandono es un agravante, de tal forma que si no hay lesiones, en todo caso procederá el tipo penal.

Ahora bien la pregunta que nos surge es ¿tenía Raizé el deber legal de cuidar al padre de Nader? Y en este sentido tendríamos que cuestionarnos ¿de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Penal Colombiano, Raizé estaba en posición de garante respecto al adulto mayor? Creemos que dado el compromiso que Raizé adquirió voluntariamente para cuidar al padre de Nader, Raizé se encontraba en posición de garante frente al anciano y por ende tenía el deber legal de velar por él.

Ahora bien, toda vez que el abandono se produjo ante la alarma de Raizé por no sentir a su bebé en el vientre ¿podríamos considerar que Raizé se encuentra cubierta por una causal de ausencia de responsabilidad como la contenida en el numeral 7 del art 32 del Código Penal?²⁴

En principio, no se le podía exigir a Raizé que ante el dolor que padecía en su vientre y el peligro para su salud en general y la continuidad de su embarazo en particular, permaneciera en casa de Nader cuidando a su padre, sin acudir a atención médica. Al visitar de urgencia a la médica ginecóloga, abandonando al anciano, Raizé estaba intentando proteger su derecho a la salud y el derecho a la vida del *nasciturus*.

Sin embargo, ¿podría catalogarse como imprudencia de Raizé que al mantener dolores toda la noche anterior como consecuencia del golpe que recibió, haya optado por ir a trabajar a casa de Nader y no dirigirse los servicios médicos en primera instancia? de ser ello una imprudencia, ¿podría decirse que el dolor que motivó a Raizé abandonar al anciano fue causado por su imprudencia? ¿Se mantendría incólume ante ello la causal eximente de responsabilidad? Nuevamente estas son preguntas que esperamos que aquellos amantes del derecho penal nos ayuden a resolver.

3.6 Colofón

Tomando como base de análisis la trama de una excelente película como *A separation* se han realizado una serie de consideraciones en torno a la institución del matrimonio, el divorcio, la custodia y cuidado de hijas e hijos, en menor medida se han planteado una serie de interrogantes en torno a las cuestiones penales observadas por nosotros.

Esto no quiere decir que en estos temas se agote la trama de la película, simplemente se han dado una muestra de cómo a partir de una buena historia el derecho puede emerger en diversas facetas y campos.

²⁴ ARTICULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando (...)

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.

La invitación es entonces a que el/la lector/a realice su propio análisis de *A separation* no solo desde la perspectiva jurídica, sino desde una óptica social y política e incluso desde su propio campo de conocimiento. En un plano más amplio, se invita a incorporar el cine y la literatura como verdaderos vehículos repletos de contenidos y situaciones aptas para ser aprovechadas en el análisis jurídico y sociológico a partir de un enfoque interdisciplinar, tan necesario hoy por hoy en el estudio y aprendizaje del derecho.

Herramientas como la literatura y el cine son excelentes marcos para identificar relaciones con el derecho que, según el marco de estudio adoptado, resaltarán elementos jurídicos en el contexto social que fue escrita la obra, en la historia misma que desarrolla, o puede la obra ser utilizada para ejemplificar problemas jurídicos y proponer soluciones a los mismos, sea de manera diacrónica o sincrónica. En este sentido, el cine y la literatura son excelentes escenarios para abogadas y abogados, e investigadoras/es jurídicos, principalmente para quienes se dedican al estudio de la filosofía e historia del derecho.²⁵

Bibliografía

ALVIAR, H, (2004). "Crítica feminista al derecho." En *Género, Justicia y Derecho*. Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2004.

CABAL, L (2004). "Algunas reflexiones sobre cuerpo y derecho". En *Género, Justicia y Derecho*. Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2004.

ARANGO, L, VIVEROS, M. (2011). *El género: una categoría útil para las ciencias sociales*. Bogotá, Universidad nacional de Colombia, 2011.

BOTERO BERNAL, A. (2009). "El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria". En *Revista Jurídica: Universidad Autónoma de Madrid (RJUAM)*, 2009, No. 20, 2009.

BROWN, W, WILLIAMS, P, (2003). *La crítica de los derechos*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores. 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-660 de 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-821 de 2005.

CASTAÑEDA RIVAS, M. (2012). "El divorcio sin causa rompe la organización de la familia y desprotege a sus miembros". En *Revista de Derecho Privado, Universidad Autónoma de México*, 2012, Edición especial.

CICERCHIA, R, (1999). Alianzas, Redes y estrategias: el encanto y la crisis de las formas familiares" En: *Revista Nómadas* No. 11. 1999 Universidad Central. Bogotá.

²⁵ En este sentido Cfr. BOTERO BERNAL 2009: 37-65

DALEN, A, (2011). *El aborto en Colombia. Cambios legales y transformaciones sociales*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011.

FACIO, A, FRIES, L (1999). *Género y Derecho*. Santiago de Chile, Ed. La Morada/Lom/American University, 1999.

GIL DOMINGUEZ, A, FAMA, M, HERRERA, M. (2011). *Matrimonio Igualitario y derecho constitucional de familia*, Buenos Aires, Ediar, 2011.

JARAMILLO, I, (2000). "La crítica feminista al derecho". En: *Género y Teoría del Derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000.

LEMAITRE, J (2009). *El derecho como conjuro, Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Siglo del Hombre Editores. 2009

MAC KINNON, C. (2006). "Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del derecho feminista". En M. García, I. C. Jaramillo, & E. Restrepo, *Crítica Jurídica, Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos* (págs. 193-221). Bogotá, Ediciones Uniandes y Universidad Nacional de Colombia, 2006.

MAFIA, D, 2003. "Participación política de la mujer". Conferencia dictada Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

PUYANA, Y, (2006) *Familias, cambios y estrategias*, Ed Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2006.

TOBAR TORRES, J. (2012) "El matrimonio igualitario en Colombia. El camino de la sociedad colombiana hacia el reconocimiento pleno de los derechos de las parejas del mismo sexo". En *Derecho de Familia: revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 2012, Abeledo Perrot, Mayo, Vol. 54.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (votos de los Dres. De Lázzari, Genoud y Pettigiani), del 5/12/2007, en la causa C. 87.970, "B., G. S. contra M.G., R. A. Incidente de modificación de régimen de visitas

WEST, R, (2003), *Género y Teoría del Derecho*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2000.

Sitios web consultados

<http://www.fajrfilmfestival.com/en/>

<http://www.boxofficemojo.com/movies/default.htm?id=aseparation.htm>

<http://www.filmaffinity.com/es/film291694.html>

<http://naderysiminunaseparacion.blogspot.com/2011/09/una-entrevista-con-asghar-farhadi.html>

<http://www.timeoutchicago.com/arts-culture/film/15097275/asghar-farhadi-on-a-separation-interview>.

<http://www.emmanuellevy.com/interview/a-separation-interview-with-the-director-asghar-farhadi/#sthash.krq4hrTL.dpuf>

<http://nadersiminunaseparacion.blogspot.com/2011/09/una-entrevista-con-asghar-farhadi.html>

<http://www.emmanuellevy.com/interview/a-separation-interview-with-the-director-asghar-farhadi/>

[http://stj.col.gob.mx/STJ/material%20conferencias/2009/Divorcio%20sin%20causales%20\(30enero2009\).pdf](http://stj.col.gob.mx/STJ/material%20conferencias/2009/Divorcio%20sin%20causales%20(30enero2009).pdf)

http://www.lexis.com.ec/Webtools/Biblioteca_Silec/Documentos/Lexis/DocsInvestJurid/Proyecto%20Ley%20Divorcio%20Unilateral.pdf.

http://www.unicef.org/lac/media_25668.htm

http://www.apadeshi.org.ar/fallo_tenencia_comp_la_plata.htm